

**7138** *ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgri, con Grandeza de España, a favor de don Santiago de Robert y Ferrer-Cajigal.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgri, con Grandeza de España, a favor de don Santiago de Robert y Ferrer-Cajigal, por fallecimiento de su padre, don Santiago de Robert y Rocamora

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

**7139** *ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Benicarló, a favor de doña Sarah Pérez Sanmillán y Fontanals.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Benicarló, a favor de doña Sarah Pérez Sanmillán y Fontanals por fallecimiento de su hermano, don Guillermo Pérez Sanmillán y Fontanals.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**7140** *ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castañeda, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castañeda, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas, por fallecimiento de don Mariano Travesedo y García Sancho.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**7141** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Sainz de Heredia y Despujol la sucesión en el título de Marqués de Almaguer.*

Doña María del Carmen Sainz de Heredia y Despujol ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Almaguer, vacante por fallecimiento de su abuela doña María del Carmen de Manzanos y Matheu, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**7142** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Vicente María Sanz de Bremond Bremond y don Alfredo de Ojeda y Nogués en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces.*

Don Vicente María Sanz de Bremond Bremond y don Alfredo de Ojeda y Nogués han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Pozos Dulces, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**7143** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Santiago de Mora-Figueroa y Williams la sucesión en el título de Marqués de Tamarón.*

Don Santiago de Mora-Figueroa y Williams ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Tamarón, vacante por fallecimiento de su padre, don José de Mora-Figueroa y Gómez-Imaz, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**7144** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario en Antonio Rodríguez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Manresa a inscribir una escritura de segregación y compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Antonio Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Manresa a inscribir una escritura de segregación y compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de ambos funcionarios.

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente el 19 de septiembre de 1975, don José Ramón Oriol Estévez, mayor de edad, casado, vendió a doña María Viñas Fraga, mayor de edad, casada, en régimen de gananciales, con don Fernando Serrano Vega, empleada, que comparece por su propio nombre y derecho, una finca rústica de cuatrocientos noventa metros cuadrados formada por segregación en el mismo título de otra mayor situada en término de Cast. Magall, propiedad del vendedor e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Manresa, por el precio de sesenta mil pesetas, que el vendedor confiesa haber recibido de la compradora con anterioridad, por lo que otorga completa carta de pago.

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento por observarse el defecto insuperable de falta de cumplimiento de los artículos 1412 y 83 del Código civil. No proceda anotación preventiva, que tampoco se ha solicitado. Con esta calificación está conforme el cotitular.»

Resultando que el esposo de la compradora con el fin de obtener la inscripción, otorgó escritura autorizada por el mismo Notario el 12 de mayo de 1976 ratificando y confirmando la referida escritura de compraventa otorgada por su esposa.

Resultando que el Notario autorizante del instrumento interpuso recurso gubernativo, a efectos meramente doctrinales, contra la anterior calificación, y alegó que la trascendencia del problema planteado no es sólo jurídica sino también social; que es sorprendente que la nota califique como radicalmente nulo un contrato celebrado por mujer casada para su sociedad de gananciales, precisamente después de que la Ley de 2 de mayo de 1975 suprimió viejas trabas y colocó prácticamente en igualdad de situación a marido y mujer plasmando la corriente doctrinal que informa el pensamiento universal reflejado en la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de noviembre de 1967, posteriormente desarrollada que declara que toda discriminación respecto a las mujeres que limite la igualdad de derechos con el hombre es fundamentalmente injusta y atenta a la dignidad humana; que con la Reforma del Código Civil del pasado año ha desaparecido toda idea de distinción femenina al marido y así se deduce de forma terminante de la nueva redacción dada a los artículos del Código que regulan la materia, especialmente el 57, 62, 65 y 66; que aún cuando la sociedad de gananciales no ha sido reformada, es indudable que la interpretación de las normas relativas a la capacidad de la mujer casada no puede ser la misma después de la Ley del 75, pues si bien subsiste el artículo 1412, su contenido ha sido fuertemente alterado por la nueva normativa del Código